

AUDIENCIA continuación SEMI LIBERTAD: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 16 de julio de 2026 siendo las 09.45 horas, y en el marco del expediente "RO-04554-P-0000 (2RO-3431-JE2022) - "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)", comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Jefe, Fiscal de Ejecución Penal de FERIA, la Dra. Graciela Echegaray, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por BRUNO SCALA y el tutor propuesto '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Semilibertad. Todos los citados anteriormente, comparecen mediante sistema videoconferencia zoom).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y se procede a su transcripción conforme Acordada 05/2025 del Superior Tribunal de Justicia.

Cedida la palabra al Dr. Bruno Scala expresa: No me voy a explayar con mayor detalle respecto de lo que es la misión del presente beneficio, ya que, como bien dijo, es una continuación de la audiencia celebrada el día 8 de julio, donde intervino la doctora Cardozo, que es justamente el Ministerio de la Defensa que interviene en la representación del señor Rocha. Quedó pendiente dos cuestiones que las acompañé en el escrito donde solicitaba justamente la concesión del presente beneficio de semi-libertad, que era, por un lado, el CBU, donde se iba a abonar el pago de las labores realizadas por el señor Erick. Lo paso a detallar. Es el [CBU_CVU_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. Ese CBU pertenece a la señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] en la billetera virtual de Naranja X. Esta persona resulta ser la pareja del señor de mi asistida. La otra cuestión que también había que informar es la póliza que se contrató el día 8 de julio, es decir, el mismo día que se celebró la audiencia, y es la póliza, valga la redundancia, número 52.198.604 a favor del señor [CONDENADO_1]. Es una póliza de seguro por riesgo personal, que es lo que se está exigiendo conforme a la última disposición que usted dio su señoría. Así que eran esas dos cuestiones, esos dos requisitos formales, por decirlo de alguna forma, que habían quedado pendientes, y por dicho motivo es que se celebra esta audiencia de continuación de beneficio de Semi Libertad. Resta una cuestión, y voy a hacer hincapié en un pedido que hizo la doctora Cardozo en la audiencia anterior, que

tiene que ver con la propuesta esta de ser acompañado los primeros 15 días por el señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], es decir, el referente laboral hermano de mi asistido. Y en relación a esto, dos cosas voy a mencionar. En primer lugar, que hace escasos dos o tres días tuvimos una audiencia de revisión donde también intervino la doctora Echegaray, me estoy refiriendo a la causa en el expediente Rojas. En esa cuestión se ventiló justamente si los dictámenes o informes elevados por parte del Consejo Correccional eran o no vinculantes para el juez de ejecución. Lo que se habló en ese momento en el dictamen de la doctora Echegaray hizo hincapié en que los dos dictámenes justamente no son vinculantes y ese fue el principal argumento utilizado en esa ocasión para pedir que se rechazara la resolución por usted dispuesta a su señoría en la concesión del beneficio también de mi libertad el señor Rojas el cual se confirmó, yo coincido con esa postura de que los dictámenes no son vinculantes y así también lo receptó el tribunal revisor presidido por el doctor Alejandro Pellizón quien hizo una breve conciliación en este sentido y dijo que los informes elevados por parte del Consejo Correccional brindan información al juez de ejecución, pero de ninguna manera estos tienen carácter de vinculante al momento de que el juez de ejecución tome su decisión, es decir, es un elemento informativo pero que no lo obliga a decir en el mismo sentido y digo esto porque en la audiencia del 8 de julio la doctora Cardozo, con buen criterio, entiendo, se opuso a esta sugerencia que hace; si bien se propicia la concesión del beneficio en cuestión, por otra parte se sugiere que los primeros. Por otra parte, se sugiere que los primeros 15 días el señor [CONDENADO_1] sea retirado al momento de salir a ser usufructo de la semi-libertad y al momento del regreso al penal, o sea, que sea acompañado por parte del señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Y en este sentido, no olvidemos que el señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] reside en Allen, como todos sabemos, el trabajo al cual se dedica es la albañilería, no es un trabajo que sea bien reeditado dentro de lo que son los oficios, e implicaría que el señor tenga que venir desde Allen hasta Roca, y además del tiempo que eso insume, desde Allen hasta Roca a retirar al señor [NOMBRE_1] para luego trasladarse a Cipolletti a prestar las labores. Todo eso implica no solamente una erogación de plata, sino un insumo de tiempo extra que, desde el dictamen que se elaboró, desde el consejo correccional, no dieron mayor expresión, y entiendo que es, en este sentido, una apreciación arbitraria o que no tiene mayores fundamentos, porque no debemos olvidar tampoco que el señor [CONDENADO_1] viene haciendo usufructo de las salidas transitorias ya hace un

tiempo considerable, incluso bajo palabra de honor, y no ha registrado ningún tipo de evento o novedades en sentido contrario. Entonces, entiendo que no es coherente sugerir cuando, como digo, el señor [CONDENADO_1] ya viene saliendo en otro beneficio, pero con un sentido bastante similar, viene saliendo bajo palabra de honor, y viene mostrando que se ajusta a derecho en el usufructo de ese beneficio. Entonces, lo que voy a solicitar concretamente es que se conceda porque quedó pendiente la concesión, ya que se cumplieron estos dos requisitos que usted exigió, y por eso estamos hoy aquí, y que se haga lugar el planteo de no disponer que los primeros quince días sean para el acompañamiento del señor Rocha, sino que lo haga por sus propios medios el señor Erick. Eso sería todo.

A su turno, la Dra. Echegaray sostiene que en primer lugar entiendo que asiste razón en la primera parte que dice el doctor Scala al respecto de que ha cumplido por los dos requisitos que fueron aquí requeridos, se manifestó y se cumplió. No así respecto de su manifestación de apartarse de la propuesta que justamente dice el acompañamiento de los primeros quince días con el referente, como fue dicho. Digo esto porque quiero ser clara en alguna interpretación. Primero, no traspolar argumentaciones en forma parcial. Es postura de esta fiscalía en todos los casos y en ese caso que trae él, en todos los casos y en ese caso que trae el doctor Scala, que creo que se traspola y son distintas justamente en el análisis, porque era una persona que estaba con la tobillera, había otras cuestiones de control que aquí no están, porque justamente el señor Rocha sale bajo palabra de honor. No traspolar argumentaciones parciales o sesgadas. La postura de esta fiscal en este sentido entiende que lo que el consejo correccional dictamina no es vinculante en el sentido de decir al juez una cuestión y que el juez no pueda apartarse cuando entienda, criteriosamente, que asisten motivos para apartarse. En este caso puntual —y digo para diferenciarlo del otro porque lo trajo el doctor Scala—, sino creo que no corresponde contestarlo, había interpretado la fiscalía que no había una congruencia entre la opinión de los psicólogos y la opinión final favorable, muy distinta a lo que se da en el presente legajo en donde hay opinión favorable para la concesión de la semilibertad, y dentro de la proposición, como lo ha dicho la doctora Carrasco, hay una propuesta del consejo que nos parece acorde para el cumplimiento de la semilibertad. En tal sentido, entonces, entiendo que debe, sí, concederse el beneficio con la propuesta y no apartarse de que sea acompañado los primeros 15 días bajo la modalidad que fue dictaminada por el consejo correccional,

porque entiendo que los argumentos no conmueven ni desvirtúan el motivo por el cuál fue propuesto así, por el consejo y el director. De tal manera, entonces, solicitando sea mantenida esa propuesta en tótum se conceda el beneficio al amparo del artículo 23 del código de la ley 24 660.

El Señor Juez consulta a la defensa si quiere agregar algo más, a lo que responde, si, quisiera contestar una cuestión, gracias. Respecto a lo alegado por la doctora Echegaray, que dice que la situación era distinta, es verdad que es distinto en cuanto a lo que se analizó, pero dice que en ese caso había una tobillera y en este caso no. De hecho, el señor Rocha está saliendo bajo palabra de honor, pero con tobillera, es decir, que tiene un monitoreo satelital o electrónico. Esa situación sí se da acá, igual que se da en el caso del señor Rojas, y entiendo que la fiscal no brindó mayores argumentos que sostengan la postura del dictamen del Consejo Correccional en cuanto a fundamentos concretos por los cuales, teniendo en cuenta el usufructo que ya viene haciendo el señor Rocha del otro beneficio de las salidas transitorias, ¿por qué en este caso se le exige que sea retirado y devuelto con acompañamiento del señor Rocha? No hay argumentos, entiendo yo, que justifiquen esto, teniendo en cuenta la conducta de mi asistido y la realidad del usufructo que viene haciendo del otro beneficio. Así que me mantengo en mi postura. Eso sería todo.

El empleador sostiene que: *"Lo que decía el defensor de mi hermano, es medio complicado el llegar hasta allá por los términos de tiempo. Yo hace 15 minutos llegué a trabajar al lugar donde me encuentro. Es algo que me gustaría que lo pueda ver, y que si le puede dar la salida para que él pueda llegar, porque me complicaría con lo que es tiempo. Tendría que salir muy temprano de mi casa en colectivo, porque manejo en colectivo, entonces es engorroso el tema."*

El interno por su parte expresa que: *"más que nada por la sugerencia esa del consejo. Yo, con los tiempos de tutor, yo me manejo mejor solo. Porque yo no tengo que estar esperando horarios de alguien más para que me venga a buscar, o llegar tarde a mi trabajo. Yo me manejo mejor solo, ¿sí? Solamente eso."*

Oídas las partes, el Señor Juez Fernando Romera afirma que tenemos la propuesta hecha por el Consejo Correccional. La misma establece algunas condiciones que fueron evaluadas y propuestas por los profesionales que integran el Consejo Correccional. Recordemos que tal vez no todas las salidas o las propuestas puedan reunir todos los

requisitos. A veces la voluntad está, el voto favorable del Consejo está, pero las condiciones finalmente no logran traducir esta voluntad en la aplicación o en la ejecución del beneficio. A veces puede ser por el tutor, por el trabajo, por la distancia, o sea, no todas las propuestas terminan siendo favorables por distintas cuestiones, como hoy tenemos, por ejemplo, hoy viene todo favorable, el Consejo por unanimidad favorable, la Fiscalía se ha pronunciado favorable, la propuesta es interesante, es el tutor también, pero bueno, hay una distancia que no pasa por la voluntad solamente de aquellos que estamos en la audiencia, de que se pueda concretar. Acá se pronunció un consejo correccional, si bien, como dice el doctor, no es vinculante, pero el mismo consejo se pronunció favorable con estos requisitos. Es criterio de esta judicatura, muchas veces, seguir esa voluntad y lo resuelto por el consejo y su director. Lo que vi que dice por 15 días, tal vez podrán en esos 15 días tener las salidas que pueda el tutor, ¿me entiende? No es que tiene que ir los 15 días, verán, en estos 15 días de poder llevar adelante las salidas que le permita el tutor, por supuesto, va a tener que venirlo a buscar en algún momento, pero eso no quita que el señor pueda cumplir con responsabilidad su trabajo y usted [CONDENADO_1][NOMBRE_1] esperará que lo venga a buscar su hermano, ¿me entiende?, [NOMBRE_1] viene haciendo las cosas bien, es cierto, salió bajo tutela en las salidas transitorias, ahora está bajo palabra de honor, está tras la semi-libertad, recordemos que tuvo una condena de seis años y ocho meses y que pronto también esta condena de seis años y ocho meses agota el 29 de abril del 28, tiene libertad condicional también, está en condiciones temporales ya de la libertad condicional, no es reincidente, por eso tiene acceso a ella. Me parece que este va a ser un paso gigante para usted el día de mañana, solicitar otros beneficios que ya tienen que ver con la libertad y no con salir y entrar. Tenemos que avanzar sobre esa manera de ver la ejecución y esta judicatura va a pasar a resolver, entiendo que hay un consejo correccional que por unanimidad votó favorable, lo dije ya, la Fiscalía se ha pronunciado de la misma manera, el director ha seguido la misma tesitura que el consejo. El director ha seguido la misma tesitura que el consejo, está en condiciones temporales, está usufructuando las salidas transitorias, y ahora, bajo palabra de honor, entiendo que están dados los requisitos para poder usufructuar la semilibertad. Por ello, RESUELVO:

I. Incorporar al señor Rocha, Eric, a Manuel, al beneficio de la semilibertad con dispositivo de monitoreo electrónico bajo la tutela de su hermano

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. El domicilio laboral es en obras en construcción, localizada en la [DIRECCION_CONDENADO_1]. La jornada es de 8 a 17 horas. Bien, por el nivel de confianza será conforme a las condiciones establecidas por el área social y, durante los primeros quince días, será acompañado por el empleador y, a posterior, bajo palabra de honor, siempre con dispositivo de monitoreo electrónico.

II. Tendrá dos horas por tramo, dos horas para ir y dos horas para volver. Bien, con esas dos horas, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], ¿está bien?

El empleador dice y usted calcule que vamos en colectivo; es algo que, sí, calcule que venimos en colectivo, tenemos que pasar por Fernández Oro, Allen, y recién sale a Roca, Dos horas extendería un cachito más.

El Señor juez: Bueno, entonces, mientras sea bajo tutela el beneficio, si les parecen las partes, porque tampoco quiero poner en riesgo el trabajo del señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], me parece que por ahí podríamos tener dos horas y media de tolerancia por tramo, y cuando empiece, bajo palabra de honor, esta semilibertad, sí, ahí, que vuelva a dos horas. O, si les parece, mantenga las dos horas y media; no tengo ningún inconveniente en ello.

El defensor menciona que entre la parada de colectivo y la obra, y entre el penal y la parada de colectivo acá en Roca. A eso quería hacer alusión: que hay que contemplar, además, el tiempo del viaje, lo que le insume ir desde el penal hasta la parada de colectivo.

S.S. le da la palabra a la Dra. Echegaray: Entiendo que dos horas y media está bien, doctor, para no poner en peligro la fuente laboral de la que hace referencia.

Bueno, muy bien, entonces, este lo dejamos de esa manera, con dos horas y media por tramo, este, la semilibertad.

III. Reglas de conducta:

a) deberá permanecer en el domicilio laboral fijado, sale del penal, va ese domicilio, y de ese domicilio vuelve al penal, ¿me entiende? No puede ir a almorzar a otro lugar. No, no, no. La obra debe, ese tiempo, estar en ese lugar porque va a estar, no solo porque va a estar monitoreado, ¿me entiende? Sino porque es la autorización, es como un trabajo, o sea todos tenemos un trabajo, vamos a estar saliendo del trabajo,

menos usted que está cumpliendo aún una pena de prisión; entonces, está en esta etapa de la progresividad del régimen, teniendo esta posibilidad que le da el artículo veintitrés de la ley 24660 de poder salir a trabajar;

b) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, y/o psicotrópicas sin prescripción médica, tanto dentro como fuera del establecimiento de ejecución;

c) ya le dije que no puede salir del domicilio, por lo tanto, no puede concurrir a lugares, a otros lugares, ni frecuentar a personas que puedan entorpecer su debida reinserción social. Y esto sí es importante, Porque no hay un control de aquellas personas que puedan ingresar a la obra, todo lo que lo pueda perjudicar, no lo lleve adelante, como personas, virtudes, que puede desarrollar dentro de la obra.

e) no cometer delitos, en caso de que se inicie un proceso judicial ante la posible comisión de un delito, eso implica la suspensión total y automática de la fijación de oficio de una audiencia en los tribunales, a la primera oportunidad posible,

f) No puede tener ni portar armas.

g) No puede conducir vehículos motorizados

El reingreso a la unidad tiene su normativa, el reingreso de la unidad después de la salida no podrá ser superior a tantos minutos, pero bueno, eso ya le va a quedar bien plasmado, ya tiene dos horas y media de tolerancia, entonces. Sí. Debe cumplir con las horas de trabajo y las de tolerancia.

k) prohibición de acercamiento respecto de [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], a un radio de 200 metros del domicilio, como así también respecto de cualquier lugar en donde se encuentren las víctimas. Asimismo, tampoco podrán verse molestas, perturbadas y castigadas por actos suyos, ya sea por teléfono celular, redes sociales, mensaje de texto ni tampoco por persona interpuesta.

Llegadas tardes: las llegadas tardes hasta 20 minutos, de manera injustificada, importarán un llamado de atención. Las llegadas tardes de entre 20 minutos y 45 minutos de demora, en forma injustificada, importarán la pérdida automática e inmediata de una salida que tenga; bueno, eso generalmente lo establecemos con las salidas transitorias, pero sepa que si llega de manera injustificada, entre 20 minutos y 45, tendrá la pérdida automática del beneficio. De manera injustificada. o sea que, a

partir de los 20 minutos, usted perderá el beneficio, si es de manera injustificada.

Solicita la palabra el Dr. Scala expresando lo siguiente: Solamente, porque no lo reiteré—fue un pedido que hizo la doctora Cardozo en la audiencia anterior—pero peticionó que se le otorgara, que es parte del instituto, la salida dominical.

El Señor Juez: Claro. Sí. Es parte del instituto. No está en la propuesta. Vino sin salida dominical. Lo que, en principio, deberá este, como dije, conforme a la propuesta del establecimiento; ya lo veremos una vez que tengamos, ya inmerso en el beneficio y cumpliendo con las reglas, la salida dominical. Ya lo podrán solicitar en un plazo razonable, —no lo tenemos como propuesta dentro del consejo correccional—por lo que no lo han evaluado, no lo han tenido en cuenta, o sea, no lo han propuesto en esta primera instancia y en este primer contacto suyo con el medio libre en materia laboral.

El interno menciona que *"cuando me fueron a hacer los informes, también me nombraron eso de que, después de lunes a viernes yo trabajo y el domingo ya estaría con la salida, esa dominical, pero se ve que no lo pusieron, pusieron lo de los 15 días nomás."*

La dra. Echegaray sostiene que no está propuesto, y me parece que, entiendo, Rocha, que está accediendo a un beneficio que sería muy importante que usted lo cumpla y, después, las evaluaciones pertinentes. En esta primera instancia yo opino: no está propuesto dentro del consejo correccional.

Dice el Señor Juez: Muy bien, estaba haciendo un repaso del acta, justamente, digo, tal vez no lo advertí en la primera oportunidad que tuve contacto con el acta y digo, bueno, tal vez se me puede haber pasado, pero tenía anotado que no había una propuesta por parte del consejo de un acompañamiento con la salida dominical a esta relación laboral. Así que ya lo podremos evaluar; ya lo presentará su defensora y va al consejo para que evalúen; ellos serán quienes evalúen la incorporación a la salida dominical.

El condenado afirma que *"De todas maneras, no me interesa tanto la salida dominical, sino que después me va a interesar más la libertad condicional."*

Continúa el Dr. Romera: conforme al criterio de esta judicatura y a lo contemplado por el artículo 23y 23 bis, ley 24660 por el artículo cinco del código procesal penal, esta judicatura ha incorporado a aquellas salidas de semilibertades, la

presentación por la acreditación por parte del empleador o del trabajador de un seguro de accidentes personales, y, bueno, está en condiciones, fue presentado por el doctor Scala, presentada mensualmente a esta judicatura el control de la póliza, o sea, todos los meses debe presentar, le digo a [CONDENADO_1][NOMBRE_1] y; le debe mandar a su defensor. Cuando pague, le debe mandar una constancia a su defensor. Eso mismo le iba a decir. Presenta en el expediente, sepa que sin seguro no puede salir, entonces siempre deberá estar acreditada la cobertura. El CBU en donde se hará el pago de las tareas de su trabajo, está presentado por la defensa también: [CBU_CVU_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y está a nombre de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], pareja del señor [CONDENADO_1]. Muy bien, esas son las reglas de conducta, están reunidos todos los requisitos, así que, bueno, éxitos en esta nueva etapa de la ejecución de la pena. Y, como siempre digo, la libertad, todo lo que usted haga bien ahora le va a repercutir favorablemente. Muy bien, si están de acuerdo, vamos a dar por finalizada la audiencia.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mí que doy fe. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente a UADME, IAPL. CONSTE.

